Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta, (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion.	En Orense, trimestre adelantado,	5	pesetas.
	Fuera, id. id.	6	»
	Números sueltos	0'25	

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detención de Elías Saburido Osorio, vecino de Rante, Ayuntamiento de San Ciprián de Viñas, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento caso de ser habido.

Sus señas

Edad 21 años.

Estatura regular.

Viste pantalón de pana negra, chaqueta de paño azul, usa sombrero negro y calza borceguíes.

Orense 17 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de haber sido aprobado por esa Dirección, con posterioridad á la publicación del repartimiento general de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, el Registro fiscal de la propiedad rústica y pecuaria del término municipal de Madrid; y

Considerando que conforme al art. 6.º de la Ley de 27 de Marzo de 1900, una vez terminado y aprobado el Registro de un término municipal en cualquiera de sus clases de riqueza, debe cesar el Ayuntamiento, ó la Comisión de evaluación en su caso, de formar el reparto de la contribución quedando encargado de este servicio el Registro fiscal de la provincia:

Considerando que con arreglo al art. 7.º de la propia Ley, hasta que estén aprobados todos los registros de la riqueza rústica y pecuaria ha de continuar el Estado percibiendo los cupos que en la actualidad le corresponden, aunque distribuyéndose su importe proporcionalmente entre la riqueza declarada y reconocida en cada distrito municipal:

Considerando, en su consecuencia, que toda vez que los pueblos interesados han de satisfacer por el sistema del Registro los mismos cupos que actualmente les corresponderían por reparto, no puede haber inconveniente legal alguno en que el Municipio de Madrid tribute desde el año próximo por dicho sistema, puesto que ninguna alteración ha de sufrir por ello el reparto general aprobado, obteniéndose en cambio la ventaja de que los respectivos contribuyentes entren desde luego á disfrutar de los beneficios consiguientes á la rebaja del tipo tributario y á la debida y más equitativa distribución del cupo local:

Considerando, por último, que en esta provincia aún no ha sido sometido á la censura de la Diputación el reparto provincial, por lo que aún es tiempo de eliminar de él la riqueza y cupo de que se trata;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer rija desde 1.º de Enero del año próximo el Registro fiscal de la propiedad rústica y pecuaria del término municipal de Madrid, procediendo, en su consecuencia, que su cupo y riqueza sean eliminados del reparto provincial para los efectos de los artículos 6.º y 7.º de la antedicha Ley de 27 de Marzo de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1903.—Besada.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Torrubia del Campo, decretada por V. S. en 4 de Septiembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido en 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, esta Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y ocho Concejales del Ayuntamiento de Torrubia del Campo, decretada por el Gobernador de Cuenca:

Resultando que, previamente autorizado por el Ministerio, el Gobernador de la provincia designó un Delegado de su autoridad para que girase una visita de inspección á la Administración municipal del citado pueblo, y después de un examen minucioso de la gestión de dicho Ayuntamiento y de reclamar las oportunas certificaciones, se comprobaron, entre otros, los siguientes cargos:

Que han dejado de celebrarse once sesiones ordinarias, sin causa ni motivo justificado; que el nombramiento de Depositario de fondos municipales no se ha hecho en la forma que determina el art. 157 de la vigente Ley municipal, no habiéndose rendido á su debido tiempo las cuotas de los años 1901 y 1902, y existiendo grandes ilegalidades en el reparto de los arbitrios para el corriente año; que no se han ingresado en las arcas municipales 1.000 pesetas que adeuda el remate del arbitrio de pesas y medidas por ejercicios anterisres, ni las 2.070 que debe por el actual, habiendo dejado de ingresar, asimismo, las cantidades recaudadas en 1902 por el recargo de 50 por 100 por cédulas personales; que se ha hecho cargo el Alcalde de los valores pendientes por impuesto de consumos, del importe de los arbitrios municipales atrasados y corrientes, así como de 1.000 pesetas en metálico recibidas por su antecesor; y, por último, que ha dejado de ingresarse el importe del impuesto sobre los haberes de los empleados municipales, y que aparecen desatendidos los principales servicios del Ayuntamiento, en el que existe un abandono y desbarajuste verdaderamente punible.

Resultando que, contestados los expresados cargos por los individuos que componen la referida Corporación, el Gobernador, estimando que las exculpaciones alegadas en nada deevirtúan la gravedad de los hechos denunciados, acordó, con fecha 4 de Septiembre próximo pasado, la suspensión del Alcalde y ocho Concejales, como responsables de las faltas é infracciones comprobadas, designando las personas que habían de sustituir á los suspensos, y elevando los antecedentes al Ministerio, al cual se ha remitido también el recurso de los interesados contra el Decreto de suspensión:

Resultando que antes de resolver, y en cumplimiento del art. 189 de la Ley Municipal, se ha pasado el asunto á consulta de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Vistos los artículos 179 y siguientes de la citada Ley:

Considerando que los hechos comprobados en la instrucción del expediente demuestran el abandono en que se encuentra la Administración municipal de Torrubia del Campo, en la que, con gran daño de los intereses comunales, se han cometido faltas é infracciones, dignas del severo correctivo impuesto por el Gobernador de la provincia.

Considerando que algunos de tales hechos, por referirse á ilegalidades y abusos realizados con ocasión del manejo y custodia de los fondos del Municipio, revisten caracteres de suma gravedad, exigiendo se depuren y resuelvan por los Tribunales de justicia, que son los llamados á conocer de equellas infracciones en que existen indicios de criminalidad; y

Considerando, por último, que de las faltas é infracciones indicadas aparecen responsables el Alcalde Concejales suspensos por el Gobernador y que en el expediente se han cumplido todas las formalidades y trámites que la vigente legislación exige;

La Sección es de dictamen: procede confirmar la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Torrubia del Campo, decretada por el Gobernador de Cuenca, y pasar los antecedentes á los Tribunales para que resuelvan lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dicta-

men, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1903 —G Alix.—Señor Gobernador civil de Cuenca.

(*Gaceta núm.* 282.)

Ilmo. Sr.: El estudio del régimen de los ríos y demás cauces públicos, y el aforo de las aguas que por ellos discurren, es de una importancia capital en todos los proyectos de obras hidráulicas, bien sean éstas de interés general, bien se destinen tan solo al uso y aprovechamiento particular.

Este estudio es, por necesidad, lento y laborioso y no cabe improvisarlo el día en que el interés de la Agricultura obliga á proyectar con rapidez una de dichas obras ó en que se necesita encauzar ó regularizar una corriente para prevenir los daños que puede producir su desbordamiento, pues para llegar á resultados completos y provechosos es indispensable una larga serie de trabajos y observaciones, llevados á cabo en las diversas estaciones y proseguidos con constancia durante algunos años.

Estas razones han inducido á los Gobiernos de todas las naciones más adelantadas, á emplear en estos trabajos un personal escogido y dedicar sumas no despreciables y un tiempo bastante considerable al completo estudio de los ríos que cruzan su suelo.

En España, sin embargo, por causas que sería prolijo enumerar, no se ha atendido bastante á este importantísimo servicio, pues aparte de los aforos aún incompletos efectuados por las antiguas Divisiones hidrológicas, y de concienzudos trabajos llevados á cabo por distinguidos Ingenieros, con relación á las obras hidráulicas que en breve han de emprenderse, el conocimiento que hoy tenemos del régimen de los ríos es todavía muy imperfecto, y en la mayor parte de los casos insuficiente para que la Administración sepa á ciencia cierta si las aguas de que necesita para determinadas obras, ó aquellas cuya concesión solicitan los particulares, existen realmente, y si puede ó no disponer de ellas; deficiencia que en algún caso ha costado al Estado sumas de importancia en concepto de indemnización á concesionarios perjudicados por ella.

El completo remedio de tal situación no cabe esperarlo en un plazo muy breve; pero sí puede y debe adoptarse y emprenderse, desde luego, un plan metódico y racional, que, utilizando los trabajos de los Ingenieros afectos á este servicio especial é invirtiendo en él anualmente una cantidad relativamente módica, permita obtener, en un pequeño número de años, todos aquellos datos que son de más absoluta y urgente necesidad, é irlos ampliando después, hasta alcanzar un conocimiento completo y detallado del caudal líquido que discurre por cada uno de nuestros ríos, y aun por los cauces secundarios de aguas permanentes, la porción del mismo que consumen los actuales usuarios, y el remanente de que todavía puede disponer en beneficio de la riqueza pública y privada.

En vista de las consideraciones que preceden;

S. M. el Rey (Q. D. G) ha tenido á bien adoptar las resoluciones siguientes:

1.ª La Dirección general de Obras públicas encomendará á la Comisión Central de trabajos hidráulicos la organización del servicio de aforos, que compete á las Divisiones, para lo cual aquella Comisión redactará y comunicará á los Ingenieros Jefes de estas últimas instrucciones detalladas acerca del orden, forma y método con que deba llevarse á cabo para obtener, en el más breve plazo posible y con la debida exactitud, la mayor suma de datos, tanto respecto á la cantidad de agua que discurre por los principales cauces públicos en las diversas estaciones y límites entre que oscila diferentes años, como en lo referente á la proporción de ella que consuman los usos y aprovechamientos existentes y la que quede todavía por utilizar.

2.ª Los Ingenieros Jefes de las Divisiones de trabajos hidráulicos, ajustándose á las referidas instrucciones, remitirán á la Comisión central, en el plazo que ésta señale, el plan de los aforos que convenga practicar en su demorcación, indicando los puntos en que, á su juicio, convenga establecer escalas hidrométricas, así como también las localidades en que sin grandes dificultades ó exagerado coste y con reconocida utilidad puedan efectuarse observancias pluviométricas para apreciar la relación entre las aguas caídas en la cuenca y las que corran por los ríos.

3.ª La Comisión Central, en vista de los planes remitidos por las Jefaturas, fijará el que en definitiva convenga adoptar en cada una de ellas, dando cuenta á la Dirección general y comunicándolo á los respectivos Ingenieros Jefes, quienes principiarán acto seguido los trabajos de aforos, cuidando de que, sin excederse de la consignación que anualmente se destine á tal objeto, se lleve á cabo este servicio con carácter permanente y con todo el interés y esmero que su importancia requiere.

Y 4.ª Los Ingenieros Jefes de las Divisiones remitirán periódicamente á la Comisión central, en la forma y en las épocas que ésta determine, un resumen de las observancias y aforos practicados y de los resultados de los mismos, á fin de que ésta los ordene y publique en la forma y épocas que resuelva esa Dirección.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1903.—Gaset.—Sr. Director general de Obras públicas.

(*Gaceta núm.* 283.)

Dirección general de Administración

CIRCULAR

Debiéndose proceder á la renovación bienal de las Juntas provinciales de Beneficencia en conformidad con lo dispuesto el art. 12 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

Esta Dirección general estima que es llegado el caso de recordar á los Sres. Gobernadores, Obispos y Juntas provinciales de Beneficencia, el cumplimiento de este servicio y los preceptos que le regulan para que queden constituídas las nuevas Juntas en 1.º de Enero de 1904.

Prescribe el art. 10 de la Instrucción vigente, que las Junta sprovinciales de Beneficencia constarán de siete á once Vocales, pero como la práctica ha demostrado que la falta de asistencia á las sesiones de unos Vocales, ó las muchas ocupaciones de otros, producen un lamentable retraso en el despacho de los asuntos que están encomendados á la ilustración de las Juntas provinciales de Beneficencia, y como consecuencia, un entorpecimiento en la Administración de este ramo, se hace preciso para obviar este inconveniente, que el número de los Vocales que la formen esté completo y que se amplíe, allí donde no esté establecido, al máximum que señala la expresada disposición, para lo cual al proceder á la renovación bienal de la Junta, deberá completarse con el número de once, que marca la Instrucción vigente, los Vocales que forman las de las respectivas provinciales, si ya no fuera éste el número de que consten.

Establece además la expresada Instrucción en el artículo referido, que los Vocales han de ser vecinos de la capital de la provincia y los más caracterizados en ilustración, moralidad y celo por la Beficencia, y aunque esta Dirección general estima que es innecesario recordar este precepto, pues no cabe dudar que en las propuestas que se elevarán al Ministerio, han de tenerse muy en cuenta esas dotes y condiciones y han de proponerse seguramente las personas más dignas y de más reconocido celo en la población por los intereses de la Beneficencia, tampoco huelga el hacerlo, puesto que solamente con tales condiciones podrán las Juntas llenar cumplidamente la alta misión que les está encomendada.

Es asimismo muy oportuno tener presente que, según el art. 11 de la Instrucción, estos cargos son incompatibles con las diferentes Juntas de Beneficencia y los de Vocal de Juntas de patronos y patronato y patrono administrador, encargado, Director, ó representantes de fundaciones benéficas, sobre cuyo punto esta Dirección general llama muy especialmente la atención de los que han de hacer las propuestas de Vocales, para que al llevarlas á efecto se cercioren hasta donde sea posible de que las personas que figuren en las ternas no tengan interés ni relación alguna con ningún género de sus fundaciones ó establecimientos de Beneficencia ó Corporaciones que á su cargo las tengan.

Por último, deberán asimismo tenerse muy en cuenta lo determinado en el art. 13 de la Instrucción, según la rectificación del mismo, publicado en la «Gaceta» de 9 de Abril de 1899, el cual dispone que, «las propuestas se harán en ternas por los Gobernadores civiles, los Presidentes de las Diócesis (es decir por los Prelados) y por las mismas Juntas provinciales», sin perder de vista la compensación que, por lo que respecta al derecho á proponer, establece el segundo párrafo del referido artículo.

Las Juntas provinciales, pues, con arreglo á las prescripciones expresadas y demás concordantes, procederán inmediatamente á declarar las vacantes que deban ser provistas en la actual renovación, comunicándolo á esta Dirección, para su conocimiento, y á los Gobernadores y Prelados para que puedan éstos formular las ternas correspondientes y elevarlas á esta Dirección en todo el mes corriente.

Esta Dirección espera del reconocido celo de V. S., que se servirá prestar á este asunto todo el interés que merece, y excitar el celo de las Juntas provinciales que preside, para que, con urgencia, procedan al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1903.—El Director general, Lamberto Martínez Asenjo.

(*Gaceta núm.* 279.)

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

El Excmo. Sr. Rector de este distrito universitario, con fecha 14 del corriente, participa haber sido nombrada Maestra en propiedad de la Escuela completa mixta de Mourisco, en el Ayuntamiento de Ríos, con el sueldo anual de 625 pesetas, doña Felisa González Ferro.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada y del señor Alcalde de dicho Ayuntamiento; advirtiendo á la primera que el título á su favor expedido se halla en esta Sección, en donde puede recogerlo, y al segundo que tan pronto se le presente la indicada Maestra sea puesta en posesión de su cargo, remitiendo al segundo día de tener efecto tres copias del título administrativo, una en papel de á peseta y dos copias del cese de la Escuela anterior en papel de oficio.

Orense 16 de Octubre de 1903.—El Jefe de la Sección, *Gerardo Alvarez Limeses.*

COMISARÍA DE GUERRA
DE ORENSE

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de la plaza de Orense.

Hace saber: Que habiendo quedado desierta por falta de licitadores la primera convocatoria de proposiciones particulares para contratar el suministro de pan y pienso á las fuerzas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en esta plaza, durante el año agrícola de 1903 á 1904, por el presente se convoca á una segunda, que tendrá lugar el día 4 de Noviembre próximo á las doce, bajo las mismas condiciones que rigieron en las anteriores y á los precios siguientes:

	Pesetas
Ración de pan	0'25
Idem de cebada de 4 kilogs. .	1'23
Quintal métrico de paja. . .	9'25

El pliego de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en la calle de Alba, número 22, principal, todos los días laborables, desde las ocho á las doce.

Orense 16 de Octubre de 1903.—*Nicolás Fort.*

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

TIMBRES DEL ESTADO

Habiendo sido robada en la noche del 8 al 9 del actual la Administración Subalterna de Oropesa, han desaparecido los siguientes efectos timbrados, cuya numeración se expresa:

Número de efectos	Clase	PRECIO — Pesetas	NUMERACIÓN
			Papel timbrado común
50	10	2,00	417676 al 725.
50	11	1,00	2509401 al 450.
			Papel timbrado judicial
2	1	10,00	3499 y 3500.
2	2	9,00	1773 y 1774.
2	3	8,00	1773 y 1774.
3	4	7,00	3239 y 6605 y 6606.
2	5	6,00	5683 y 5684.
2	6	5,00	6383 y 6384.
5	7	4,00	6941 al 6945.
10	8	3,00	37436 al 37445.
27	9	2,00	84764 y 65—160701 al 725.
62	10	1,00	302836 al 850—304029 al 50—385726 al 50.
26	11	0,75	271675 al 700.
49	12	0,50	319152 al 175—389551 al 575.
			Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común
5	9	3.00	10761 al 65.
23	10	2,00	348527 y 28—348530 al 550.
55	11	1,00	650196 al 200—828626 al 650 y 1113476 al 500.
			Timbres especiales móviles
104	»	0,05	4 del núm. 1158 y 100 del núm. 2200.
1130	»	0,10	130 del núm. 61598 y 114484 al 488.
37	»	0,15	del núm. 695.
41	»	0,25	del núm. 2647.
49	»	0,50	del núm. 1672.
			Papel de pagos al Estado
1	1	100,00	3883.
1	2	75,00	6669.
1	3	50,00	5913.
2	4	25,00	8494 y 95.
14	5	15,00	14202 al 205—14303 al 312.
17	6	10,00	17209 al 215—17368 al 377.
11	7	5,00	20867 al 69—20993 al 21000.
14	8	2,00	31417 al 430.
32	9	1.00	28975 y 76—64753 al 762—104621 al 640.
28	10	0,50	27502 al 529.
29	11	0,25	26167 al 175—53026 al 45.
			Timbres de correos
500	»	0,01	7827673 al 682.
100	»	0,02	54121.
30	»	0,05	161854.
200	»	0,10	173915.
7500	»	0,15	100 del núm. 420724—100 del núm. 420729—100 del núm. 420741—420743 al 748 y 444985 al 445014.
35	»	0,20	del núm. 745.
201	»	0,25	1 del núm. 122238 y 200 del núm. 137008.
50	»	0,30	del núm. 13463
50	»	0,40	del núm. 6460.
74	»	0,50	24 del núm. 13844—50 del núm. 26735.
92	»	1,00	42 del núm. 28385—50 del núm. 28687.
			Hojas para telegramas
56	»	0,55	1968905 al 910—1945781 al 830.
88	»	1,05	4093793 al 830—4432281 al 330.
			Timbres de Telégrafos
210	»	0,05	70 del núm. 33440—40 del núm. 35330 y 100 del núm. 41303.
190	»	0,10	90 del núm. 29319—100 del núm. 33672.
70	»	0,15	del núm. 663.
50	»	0,30	del núm. 8931.
131	»	0,50	del núm. 12383.
69	»	1,00	19 del núm. 28385—50 del núm. 28687.
12	»	4,00	del núm. 437.
7	»	10,00	del núm. 437.

Lo que se comunica á las autoridades expendedoras y al público para su conocimiento, previniendo que han quedado fuera de circulación los referidos efectos.

Toledo 12 de Octubre de 1903.—El Delegado de Hacienda, Manuel Mochales.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LUGO

Don Diego E. de los Monteros, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Benito Rodríguez, que dice llamarse José Benito Fraga Incógnito, de 43 á 50 años de edad, hijo de Francisca, natural de Vigo, en la provincia de Pontevedra, ambulante, para que en el término de veinte días, desde el siguiente al de su inserción, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan de la causa que, procedente del Juzgado instructor de Mondoñedo, se le sigue por lesiones á Ramona Pérez; apercibido de que en otro caso se le declará rebelde y parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares de la Nación, y en el mío las ruego y encargo, lo mismo que á los agentes de policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de esta Audiencia en la cárcel pública de esta ciudad con las seguridades debidas, por haberse dictado contra el mismo auto de prisión.

Dado en Lugo á ocho de Octubre de mil novecientos tres.—Diego E. de los Monteros.—Julio Salgado.

AYUNTAMIENTOS

Don Gerardo Méndez Domínguez, Alcalde constitucional de S. Juan de Río.

Hago saber: Que el día 21 del corriente y horas de diez á doce se procederá en estas Casas Consistoriales á la segunda subasta (por falta de resultado de la primera) en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año de 1904, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 10.930'38 pesetas, siendo esta misma cantidad el tipo mínimo para hacer proposición.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que, debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de esta subasta, y que el remate se hará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según los artículos 296 y 297 del Reglamento citado.

San Juan de Río á 12 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Gerardo Méndez.—El Secretario, Casiano Quevedo.

Blancos

Se halla expuesta al público por término de quince días hábiles la matrícula de este distrito, para que durante los mismos puedan los contribuyentes por contribución industrial hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Blancos 12 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Ramón Moure.

Ríós

Confeccionada la matrícula de subsidio industrial para el año próximo de 1904, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al en que este edicto tenga cabida en el «Boletín oficial», á fin de que los contribuyentes puedan examinarla y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Ríós 13 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Ceferino Vaz.

Villanueva de los Infantes

Los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, los de urbana, los de subsidio industrial y los del impuesto de consumos, formados para el entrante año de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Villanueva de los Infantes 14 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Camilo Flores.

San Ciprián de Viñas

Confeccionada la matrícula de todos los industriales de este Municipio correspondiente al próximo año de 1904, queda expuesta al público por término de quince días en la Secretaría de Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarla y producir las reclamaciones que les interese.

San Ciprián de Viñas 12 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Manuel Fabello.

Manzaneda

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este Municipio para 1904, y acordada la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, bajo el el tipo y condiciones que constan en el pliego unido al expediente respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría, se anuncia la subasta para el día 18 del actual y hora de diez, en la Casa Consistorial. De no ofrecer resultados posi-

tivos, se celebrará otra segunda subasta el día 29 del corriente á la expresada hora y en el propio local, previa la rectificación reglamentaria de precios; y para el caso de ser esta negativa, tendrá lugar otra tercera y última subasta el día 9 de Noviembre próximo venidero en el citado local y á la propia hora de diez.

Manzaneda 9 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Juan Bautista Fernández.

Parada del Sil

Los repartimientos de territorial, rústica y urbana formados por este Ayuntamiento para el próximo año de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, durante los que podrán ser examinados y aducir las reclamaciones que consideren oportunas.

Por el mismo término y en igual local se hallará de manifiesto la matrícula de industrial y año de 1904.

Parada del Sil 12 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Jesús Rodicio.

Beariz

Celebradas sin resultado positivo la primera y segunda subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas con objeto de hacer efectivo el cupo de consumos de este término en el año de 1904 y dada cuenta al Ayuntamiento del resultado del expediente instruído al efecto, esta Corporación acordó que, por la Comisión encargada, se proceda á ensayar el medio de arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. Y al efecto, se señala las horas de diez á doce del día 22 del corriente, en esta Consistorial, para el acto de la primera subasta, que tendrá lugar bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en el expediente de referencia.

Si la primera subasta no surtiese efecto, se celebrará la segunda á las mismas horas y en este mismo local el día 31 de este mismo mes, con el correspondiente aumento en la tarifa á que tendrá derecho el rematante.

Y si la segunda subasta tampoco diese resultado positivo, se anuncia una tercera y última subasta, bajo el mismo tipo y condiciones de la anterior, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Beariz 12 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Gerardo Cañiza.

Pereiro de Aguiar

Por el término de quince días y para que pueda ser examinada por los interesados, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de industrial formada para el próximo año de 1904.

Pereiro de Aguiar 13 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Ramón Lorenzo.

Piñor

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales ni las subastas con venta libre de los derechos de consumos publicadas para cubrir el cupo y recargos autorizados del próximo año de 1904 y los cuatro sucesivos, se acordó proceder á la venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un período de uno á tres, señalándose para la primera subasta el día 18 del actual, en la Casa Consistorial, de diez á doce, ante la respectiva Comisión y por el sistema de pujas á la llana; si la primera subasta quedase desierta por falta de licitadores, se verificará la segunda, con la modificación de precios que determina el art. 297 del Reglamento, el día 25 de los corrientes, en el propio local y horas indicadas; si esta segunda subasta no diese resultado por falta de proposiciones admisibles, tendrá lugar la tercera y última el día 31 del que rige, á las citadas horas y local designado.

El importe de los derechos, demás recargos y garantía necesaria para hacer posturas, así como las demás condiciones á que las subastas habrán de ajustarse, constan en el pliego de condiciones unido al expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Piñor 14 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio Moure.

Ginzo de Limia

Confeccionada la matrícula de subsidio industrial para el próximo año de 1904, queda expuesta por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde los interesados pueden examinarla y aducir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Ginzo de Limia 12 de Octubre de 1903.—El Alcalde, J. Recaredo Morenza.

Esgos

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subastas de arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este Municipio y recargos autorizados para el año de 1904, y acordado al efecto el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones que constan en el oportuno pliego que obra unido al expediente respectivo y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia la primera subasta para el día 17 del corriente, de diez á doce, en la Consistorial de este Ayuntamiento, y de no resultar proposición alguna admisible, tendrá lugar una segunda subasta el día 27 del propio mes y horas señaladas para la primera, en la Consistorial; y si ésta fuese también negativa, se procederá á la tercera y última subasta el día 6 de Noviembre, en el sitio y horas señaladas para las anteriores, bajo las condiciones que determina el art. 298 del Reglamento vigente del impuesto.

Esgos 10 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Manuel Pérez.

JUZGADOS

A medio de la presente se cita y llama á Ramona Vázquez Arias, vecina de Cima de Vila, parroquia de Villarderrey, Municipio de Cenlle, en este partido, á fin de que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva, en causa que contra la misma se sigue por sustracción de miel en una colmena de Manuel Iglesias; apercibiéndole que de no presentarse dentro de dicho término, á contar desde la inserción de la presente en el «Boletín oficial», será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ribadavia doce de Octubre de mil novecientos tres.—Félix Quijada.

Don Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrución de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Pousada, de 13 años de edad, hijo de Carlos é Isabel, natural y vecino del pueblo de Rubiós, en este partido, que se ausentó de su domicilio, ignorándose su actual paradero y cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza de la Merced, número 6, con el fin de prestar declaración indagatoria y ser contituído en prisión provisional por consecuencia de sumario criminal que contra el mismo instruyo por el disparo de arma de fuego que ocasionó la muerte de Indalecio Villar Domínguez; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, auxiliares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido con las seguridades debidas.

Verín catorce de Octubre de mil novecientos tres.—Luis de la Escosura.—El actuario, Jesús Pérez.

Señas del procesado

Estatura un metro cincuenta milímetros poco más ó menos, color sano, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, cara redonda. Vestía pantalón de la lana negro caseño y chaqueta de cutín color plomo y usaba boina; sin que se le conozcan señas particulares algunas.

Edictos militares

Regimiento Infantería Reserva de Monforte núm 110.

Don Amancio Rodríguez Alvarez, Comandante mayor del Regimiento Infantería Reserva de Monforte, núm. 110, del que es primer Jefe accidental el Teniente Coronel D. Fernando Lizcano Fernández.

Hago saber: Que con el fin de poder dar cumplimiento á los artículos 244 y 245 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, encarezco á los Sres. Alcaldes y Comandantes de puestos de la Guardia civil que comprenden los partidos de Verín, Valdeorras, Viana y Trives, de la provincia de Orense, la remisión á este Cuerpo de una relación nominal de clases é individuos de tropa que, por hallarse en situación de primera y segunda Reserva, se les presenten á pasar la revista anual prevenida en los artículos 236 y 243 del citado Reglamento perteneciente al arma de Infantería, Brigada de Obreros y Topografía de Estado Mayor, tropas de Administración Militar y Sanidad Militar, cuyas relaciones deberán encontrarse en esta Oficina dentro de los diez días primeros del mes de Diciembre próximo.

Monforte 13 de Octubre de 1903.—Amancio Rodríguez.—V.º B.º, F. Lizcano.

Comisión Liquidadora del Regimiento de Infantería Cuba núm. 65 primer Batallón

Relación nominal de los individuos del mismo, cuyos ajustes están terminados y aprobados por la Subinspección de esta Región, sin que hasta la fecha hayan hecho reclamación de sus alcances los interesados ó sus herederos, con expresión del que á cada uno les resulta y pueblo de residencia, correspondientes á la provincia de Orense.

Cabo Angel Castro García, natural de Soutelo, alcanza 140'53 pesos, fallecido.

Soldado 2.º Alejo Pérez Pérez, de Feás, alcanza 28'30 pesos, idem.

Idem Evaristo Castro Balsa, de Formelos de Cobas, alcanza 25'29 pesos, idem.

Idem José Vicente Falcón Vázquez, de Pereira, alcanza 25'41 pesos.

Idem Jesús Pereira Pérez, de Ríos, alcanza 6'54 pesos, fallecido.

Idem José González Alonso, de Verea, alcanza 39'98 pesos, idem.

Idem Julián Penedo Castro, de Frías, Ayuntamiento de Castrelo, alcanza 26'32 pesos.

Idem José Nóvoa Salgado, de Cortiñas, alcanza 38'16 pesos, fallecido.

Idem José Veiga Galiño, de Crucero de Monte, alcanza 48'36 pesos.

Idem Juan Rodríguez Prieto, de Randín, alcanza 12'20 pesos, fallecido.

Idem José María Gago López, de Mañoas, alcanza 16'95 pesos, idem.

Idem Jacinto Conde V., de Beariz, San Amaro, alcanza 32'18 pesos, idem.

Idem José María Canero Lago, de Sabaní, alcanza 17'63 pesos, idem.

Idem José Yañez Incógnito, de Cobelo, alcanza, 19'02 pesos.

Idem Manuel Osorio García, de Cabruría, alcanza 58'99 pesos, fallecido.

Idem Marcial Romero García, de Medelos, alcanza 8'22 pesos.

Idem Ramón Bugueiro Rodríguez, de Seván, alcanza 19'39 pesos.

Zaragoza 6 de Octubre de 1903.—El Comandante Mayor, Manuel Liberte.—V.º B.º: El Coronel, González.

IMPRENTA DE A. OTERO